

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de marzo de 2020, y como quiera que la demanda se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

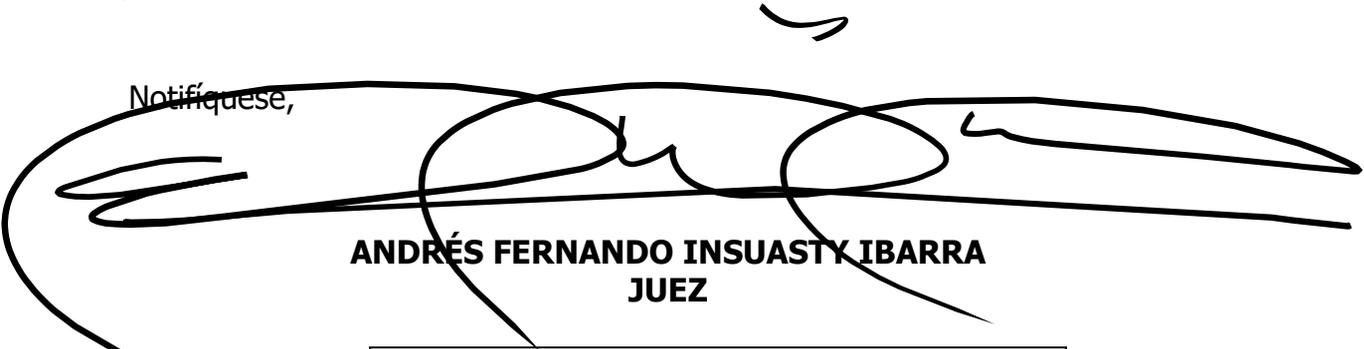
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **EXONERACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **EDGAR OVIDIO PEÑA RODRÍGUEZ** contra la señora **LUZ ESPERANZA BECERRA PARRA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado **LUIS ALFREDO PULIDO CHACÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 61 el 29 ABRIL 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa37bfaf515759e973a03e083a63d60daf4210fdb63c16925000a8c53cba8f8**

Documento generado en 28/04/2021 09:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>